



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	6857340890002021-00013-00
DEMANDANTE:	WILLIAM HIGUITA CANO
DEMANDADO	IVAN DARIO MUÑOS LONDOÑO

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, informando que en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) venció el termino de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada termino dentro del cual fueron recorridas la excepciones por la parte activa. Puerto Parra, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Parra, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. se **SEÑALA** el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Se **PREVIENE** a las partes que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, con el fin de evitar la propagación de la enfermedad COVID- 19 y en atención a las previsiones del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la materia.

Se **ADVIERTE** a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden bien la demanda, o los de las excepciones de mérito propuestas, según fuere el caso. ( artículo 372 numeral 4 inciso. 1 del C.G.P.)

Además, se le **APRESTA** a la parte, al apoderado o al curador ad - litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Artículo. 372 numeral 4 inciso. 5 y núm. 6, inciso 2 del C.G.P.; artículo 9 y 10 de la Ley 1743 de 2014).

### **DECRETO DE PRUEBAS:**

Se dispone a decretar y tener como tales las siguientes:

#### **1- PARTE DEMANDANTE**

##### **- DOCUMENTALES**

Las allegadas con la demanda obrantes a folios 7 a 10 del expediente digital.

El titulo valor letra de cambio físico recibido en el despacho en fecha ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021) que reposa en la secretaria del despacho judicial.

#### **2- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

##### **- TESTIMONIALES**

Notificado en Estado No. 066, hoy 4 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ  
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro  
@- [j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular 3158732318  
Puerto Parra S.S.



**DECRETESE** el testimonio de la señora **ESPERANZA FORERO GUIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.252.908.

- **DICTAMEN PERICIAL**

Se **DENIEGA** el dictamen pericial dirigido a la realización de pruebas grafológicas y de documentoscopia, como quiera que el objetivo de tal pericia esta dirigido a que se determinen aspectos relativos al diligenciamiento de los títulos valores (autor, época y tintas de llenado de su contenido), por lo que no se advierte su conducencia ni su utilidad en la decisión a adoptar.

Ciertamente, examinadas las excepciones propuestas, se infiere que la defensa plantea la existencia de una falsedad ideológica o intelectual, por mendacidad del contenido de los documentos objeto de cobro, para cuya demostración no se requiere un cotejo grafológico, una prueba de tintas, o establecer la antigüedad del diligenciamiento.

Ello en tanto, en este caso se trata de probar que los montos y las fechas plasmadas no corresponden a lo acordado por las partes, para lo cual se tienen previstos otros medios de prueba, reservándose el aquí reclamado para aquellos eventos en los cuales se tacha de falso materialmente el título, lo cual aquí no ocurrió.

**3. PRUEBAS DE OFICIO**

Se cita a las partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio que de oficio le formulará el juzgado con la advertencia de que, si no comparece el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar

**ADVERTENCIAS**

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma institucional Life Size debiendo las partes estar atentas en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio.

En procura de garantizar la asistencia, se requiere a las partes, para que a la mayor brevedad posible informen y/o actualicen su correo electrónico y número de contacto, al cual por secretaria deberá enviarse el link de conexión; asimismo se les precisa que para efectos de presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico [j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Juan Diego Reyes Ortiz**  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Santander - Puerto Parra

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4c5478694f0b8f887242545c12fcbc64bb4fa6424aa2eabc8105544136c3186**

Notificado en Estado No. 066, hoy 4 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ  
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro  
@- [j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular 3158732318  
Puerto Parra S.S.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

Documento generado en 03/08/2021 04:47:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado en Estado No. 066, hoy 4 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ  
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro  
@- [j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular 3158732318  
Puerto Parra S.S.